



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0060 DEL 10 DE JULIO DE 2013

RESOLUCION 4872-9 DE JULIO 10 DE 2013 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL
ACUERDO 20 DE JULIO 10 DE 2013, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO 20 DE JULIO 10 DE 2013, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política y las conferidas por los artículos 264, 265 y 305 del Decreto 1222 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Departamental y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, expidió el Acuerdo No. 20 del 10 de julio de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA".

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 305 del Decreto 1222 de 1986, corresponde al Gobierno Departamental aprobar la planta de personal y las escalas salariales o modificaciones a las mismas, que determinen los Consejo Directivos de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo 20 de julio 10 de 2013, emanado de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MARTÍN HOYOS VILLEGAS
Gobernador del Departamento de Caldas

Proyecto: Aydeli González Castaño
Revisó: Tomás Felipe Mora Gómez
Secretario Jurídico del Departamento



ACUERDO No. 20
(JULIO 10 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo 304 del Decreto 1222 de 1986, numeral 3 del artículo 22 de la Ordenanza No. 282 de diciembre de 1998, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas y el numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo No. 25 del 16 de agosto de 2008, expedido por la Junta Directiva, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito y

CONSIDERANDO

- a) Que la Industria Licorera de Caldas es una entidad descentralizada de primer grado del orden Departamental, creada como Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicada a la explotación y comercialización de los licores destilados, regida por la Ordenanza 282 de 1998 profrenda por la Asamblea del Departamento de Caldas
- b) Que de conformidad con el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, es función de la Junta Directiva adoptar los Estatutos Internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, función consagrada también en el numeral tercero del artículo 22 de la Ordenanza 282 de 1998 y en el numeral tercero del artículo octavo del Acuerdo 25 del 16 de agosto de 2008, expedido por la Junta Directiva de la Empresa
- c) Que por el Acuerdo No. 034 del 14 de agosto de 2006, la Junta Directiva expidió los Estatutos Internos de la Industria Licorera de Caldas, el cual fue aprobado por la Resolución No. 2502 del 14 de agosto de 2006, expedida por el Gobernador de Caldas. Los actos administrativos antes relacionados fueron publicados en la Gaceta Departamental No. 0295 del 25 de agosto de 2006.
- d) Que el día 24 de junio de 2012, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, en fallo de tutela ordenó en su numeral primero: "TUTELAR TRANSITORIAMENTE, los derechos al debido proceso, la igualdad, mínimo vital y el derecho a la libre asociación sindical al señor Luis Camilo Osorio Zapata, vulnerados por la Industria Licorera de Caldas, conforme a los motivos expuestos en esta providencia". En su artículo segundo: "ORDENAR A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, reintegre al Señor LUIS CAMILO OSORIO ZAPATA al cargo que ocupaba al momento de ser desvinculado y cancele los salarios y las prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de la terminación del contrato hasta el día que se haga efectivo el reintegro, realizando el cruce de cuentas y compensaciones a que haya lugar con la suma pagada a la terminación de dicho contrato"
- e) En la sentencia ya citada se ordenó en su numeral tercero: "Advertir a la parte accionante que ha de acudir a la vía ordinaria para resolver de forma definitiva el asunto ya que los efectos de este fallo permanecerán vigentes sólo durante todo el tiempo que la justicia ordinaria emplee para decidir de fondo de sus pretensiones relativas al mismo asunto. PREVENIRLE en consecuencia, sobre su obligación de actuar en el proceso de manera diligente, para disfrutar de la protección que se concede, en los términos del artículo 8° del Decreto 2591 de 1991, esto es, ejerciendo la acción que corresponda dentro de los 4 meses siguientes
- f) Que la providencia precitada fue notificada a la Industria Licorera de Caldas el día 27 de junio a las 8:20 a.m.

